

Bogotá D.C, Agosto de 2024

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia del Proyecto de Ley 416 de 2026 de Cámara.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, de acuerdo con los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 416 de 2024 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RÍO ABURRÁ SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***.

Cordialmente,

EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA.

Bogotá: Cra 7 # 8-68
Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536



edinson.olaya@camara.gov.co



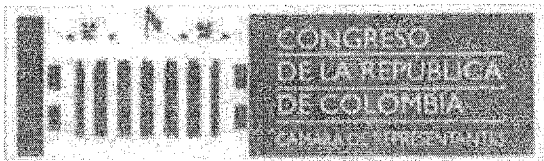
@vladimir_olaya



@Vladimir_Olaya_Mancipe



Vladimir Olaya



INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley 416 de 2024 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RÍO ABURRÁ SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del Proyecto de Ley.
- III. Consideraciones generales sobre el Proyecto de Ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el Proyecto de Ley.
- V. Pliego de modificaciones.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Declaración de impedimentos.
- VIII. Proposición.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

Esta iniciativa fue presentada el 3 de abril de 2024 por los Honorables Senadores Paola Andrea Holguín Moreno, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Juan Felipe Lemos Uribe y los Honorables Representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, Daniel Carvalho Mejía, Mauricio Parodi Díaz, Óscar Darío Pérez Pineda, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, James Hermenegildo Mosquera Torres, Andrés Eduardo Forero Molina, Hernán Darío Cadavid Márquez, Daniel Restrepo Carmona, Luis Miguel López Aristizábal, Pedro Baracutao García Ospina, Andrés Felipe Jiménez Vargas, María Eugenia Lopera Monsalve, Julián Peinado Ramírez, Juan Camilo Londoño Barrera, Luis Carlos Ochoa Tobón, John Jairo Berrio López, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Edinson Vladimir Olaya Mancipe y Eduard Alexis Triana Rincón.

Bogotá: Cra 7 # 8-68
Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536



edinson.olaya@camara.gov.co



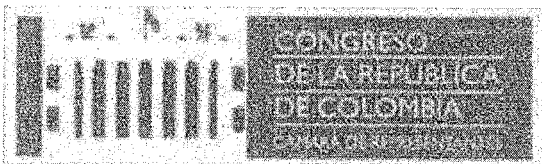
@vladimir_olaya



@Vladimir_Olaya_Mancipe



Vladimir Olaya



El Proyecto de Ley quedó radicado en la Corporación con el número texto inicial quedó publicado en la Gaceta N 375 de 2024 y fue enviada para la Comisión V Constitucional Permanente, donde se me realiza la designación como ponente.

El día 11 de junio de 2024 fue discutido y aprobado en Primer Debate el Proyecto de Ley por los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente y por decisión de la mesa directiva de Comisión Quinta para rendir el informe ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley tiene como fin declarar el Río Aburrá, como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y la restauración a cargo del Estado.

En su desarrollo evidencia la importancia de reconocer y fortalecer una ruta que complementa los esfuerzos de gestión existentes y conservación ya establecidos al otorgar una protección legal más sólida y profunda a estos importantes ecosistemas.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

En Colombia se ha priorizado trabajar desde diferentes iniciativas por la protección de ecosistemas estratégicos para la sostenibilidad ambiental. Es el caso del Proyecto de Ley que se presenta, el cual, tiene como iniciativa la Declaración del Río Aburrá como sujeto de derechos, que prioriza este ecosistema como un eje estructurante para el desarrollo regional en el Valle de Aburrá y sus municipios circundantes, resalta su biodiversidad, las transformaciones históricas, la conexión entre habitantes y territorios, el desarrollo y crecimiento económico que se ha generado a su alrededor y la necesidad de atender aspectos ambientales y sociales que hoy afectan el curso de esta cuenca.

Como instrumentos y elementos de soporte, el Proyecto de Ley destaca el avance de Colombia en la construcción de figuras normativas que permiten definir criterios para la protección ambiental, toma como punto de partida La Sentencia T-622 de

Bogotá: Cra 7 # 8-68

Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536



edinson.olaya@camara.gov.co



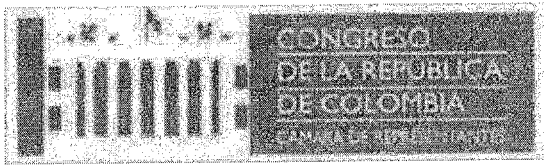
@vladimir_olaya



@Vladimir_Olaya_Mancipe



Vladimir Olaya



2016, donde la Corte Constitucional valida la personalidad jurídica a elementos que no solían ser considerados como entidades legales, como los ríos, en este caso puntual el Río Atrato, con el objetivo de garantizar una protección especial, acceder a mecanismos institucionales para asegurar su protección y actuar como partes interesadas en procesos judiciales para defender sus intereses.

Así como la sentencia de la Corte Constitucional, existen soportes normativos que se han conectado con acciones de planificación, protección, restauración y conservación de estos ecosistemas.

La Constitución Política de 1991, estableció las bases para una articulación integral con los ecosistemas. Establece en sus artículos 8, 79 y 80 el papel no solo del Estado, sino también de los ciudadanos de proteger los ecosistemas estratégicos y culturales, de manera específica en el artículo 79 destaca la importancia de la participación comunitaria en las decisiones ambientales y en el artículo 80 menciona el deber del Estado de conservar y restaurar los recursos naturales.

Igualmente, se destaca la Ley 99 de 1993, donde se determina que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ente articulador con la formulación de políticas ambientales y la coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y específicamente en el artículo 30 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejecutar políticas y programas sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, en el artículo 33 otorga competencias para el manejo de cuencas hidrográficas y se establecen bases importantes para los procesos de planificación.

En la Ley 388 de 1997 se establece el principal marco jurídico para el proceso de ordenación territorial y el manejo de cuencas hidrográficas. En este sentido, los procesos de planificación se establecen mediante la conformación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas como uno de los criterios institucionales y políticos que han permitido unificar y coordinar la toma de decisiones alrededor de estos ecosistemas estratégicos.

De acuerdo a informes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "... actualmente se gestionan 125 procesos de ordenación de cuencas priorizadas que involucran alrededor de 28,6 millones de hectáreas del territorio nacional, de los cuales 91 procesos han logrado la aprobación de los respectivos Planes de

Bogotá: Cra 7 # 8-68

Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536



edinson.olaya@camara.gov.co



@vladimir_olaya



@Vladimir_Olaya_Mancipe



Vladimir Olaya

Ordenación y Manejo de cuencas Hidrográficas – POMCA por parte de las Autoridades Ambientales competentes. Igualmente se vienen generando estrategias para afianzar la gobernanza del agua y demás recursos naturales en las cuencas, con la conformación de 113 Consejos de Cuenca, 48 de ellos reconformados al cumplir su periodo y el desarrollo de Consultas previas sobre 66 cuencas con presencia de comunidades étnicas”¹.

Actualmente el Río Aburrá hace parte de las cuencas que tienen este instrumento vigente, el cual, fue aprobado en comisión conjunta en el año 2007 con la participación de las autoridades ambientales y presidido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, posteriormente en el año 2018 tuvo una nueva actualización que tendrá una vigencia de 12 años.

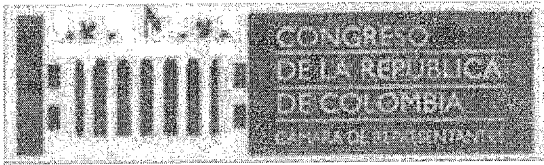
De acuerdo a la exposición de motivos de este proyecto, estos procesos de construcción y actualización se contó con la creación y participación del Consejo de Cuenca, conformado por representantes de las comunidades, se surtió el proceso de consulta previa de la comunidad étnica de San Andrés y las juntas de acción comunal que correspondía su jurisdicción, las organizaciones sociales y ambientales organizadas, el sector productivo, los entes territoriales y la academia.

Asimismo, se reconoce el papel del Consejo de Cuenca del Río Aburrá como un órgano de participación que reúne a diferentes actores interesados en la gestión de la cuenca. Además, se promoverá la coherencia interinstitucional entre el Consejo de Cuenca, las autoridades ambientales, los municipios y otras entidades relevantes, esto garantizará una gestión integral y efectiva de la cuenca.

Respecto a las condiciones ambientales de esta cuenca, el POMCA realiza una caracterización y criterios ambientales:

“La Cuenca del Río Aburrá tiene un área total de 120.720,86 ha, distribuida en catorce (14) municipios, en donde el 12,4% del área objeto de ordenación corresponde a los perímetros urbanos de diez (10) municipios en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA, el 76,1% está bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA,

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/INFORME-DE-SOSTENIBILIDAD-2023-SOBRE-EL-CUMPLIMIENTO-DE-LA-SENTENCIA-VENTANILLA-MINERA-vf-1-1.pdf>



específicamente en la zona Aburrá Norte con nueve (9) municipios; y el 11,5 % es jurisdicción de CORNARE con tres (3) municipios”².

Igualmente menciona el POMCA que la cuenca cuenta con un potencial faunístico representada en 14 especies de mamíferos; 152 especies de aves y 16 especies de reptiles que requieren de acciones permanentes de protección y conservación, complementado con acciones que minimicen la presión sobre los bosques y áreas seminaturales de la cuenca. Allí se cuenta con 16.100,22 Ha de vegetación secundaria y 10.568,52 Ha de bosques fragmentados.

También el plan busca que el sistema de áreas protegidas, áreas de importancia ambiental y las áreas prioritarias para la conservación, que corresponde a 82.861,12 ha de la cuenca mantengan su condición de ecosistema estratégico, se potencien sus bienes y servicios ambientales en especial en la Reserva Forestal Protectora Alto de San Miguel.

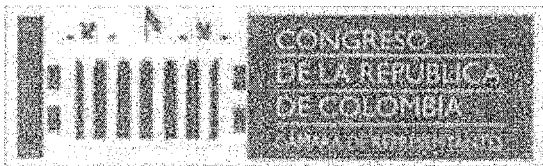
Así mismo, genera estrategias que buscan fortalecer la gestión de riesgo en una cuenca, donde el 11% está en zona de amenazas altas por movimiento por tierra, 2% de la sub zona hidrográfica está en amenaza media por inundación, cuenta con altas posibilidades de amenazas por avenidas torrenciales y una amenaza muy alta de incendio de cobertura donde están en riesgo alto 62.585 hectáreas.

Adicionalmente existen 84 puntos críticos en la margen del río Medellín que requieren intervención debido a afectaciones a las bancas y a las zonas ribereñas por la acción del río en las que se evidencia el deterioro de las estructuras hidráulicas existentes que conforman la canalización del río. Así mismo, se identifican otras zonas no canalizadas en toda su extensión que no cuentan con las obras de estabilización y mitigación necesarias para proteger la infraestructura en los municipios que colindan con el afluente en el área metropolitana³.

² Municipio de Medellín. (2023). Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá (POMCA Regional). Recuperado de <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/01/1.6-Plan-de-Ordenacion-y-Manejo-de-la-Cuenca-del-Rio-Aburra-POMCA-Regional.pdf>

³ <https://medellin.unal.edu.co/la-sede-en-los-medios/4759-50-puntos-criticos-rio.html>





A nivel regional, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental en la zona de influencia ha incorporado al Río Aburrá en dos Hechos Metropolitanos: el Acuerdo 21 de 1995 reconoce la importancia del río como elemento estructurante del territorio y el Acuerdo 22 de 2013 al proyecto de diseño urbanístico conocido como Parques del Río Medellín.

Esto implica que se deben adelantar la gestión integral de los hechos metropolitanos a través de la formulación de planes, programas y proyectos encaminados hacia la generación de soluciones para elevar el nivel de vida de los habitantes⁴.

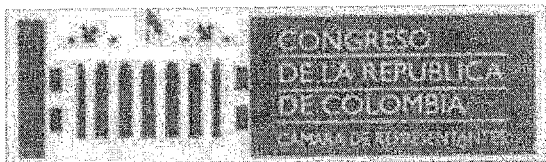
Finalmente, se justifica la importancia y sustentos normativos e institucionales en el proceso de declaración del Río Aburrá como Sujeto de Derechos como una de las acciones que contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

El objetivo de la Agenda de ODS, 6. "Agua Limpia y Saneamiento", es esencial para el bienestar y la sostenibilidad de las ciudades. En este contexto, reconocer legalmente a los ríos es una iniciativa que se conecta con esta meta. La calidad del agua y su acceso equitativo son fundamentales para una ciudad sostenible, y esta medida fortalece esas condiciones.

Colombia, en su camino hacia 2030, ha establecido políticas y normativas claras para proteger este recurso vital. La conservación del río Aburrá contribuye directamente a la meta 6.4, promoviendo un uso eficiente de los recursos hídricos y la meta 6.5., al involucrar a diversas entidades y comunidades en la gestión del río, se fomenta la cooperación para un uso sostenible del agua y la protección efectiva de los ecosistemas. Por último, la protección y restauración de los ecosistemas relacionados con el agua, esenciales para la meta 6.6, se promueve al declarar al río Aburrá como sujeto de derechos. Esto incluye acciones como la reforestación de las riberas, la protección de la biodiversidad y la prevención de la degradación de los ecosistemas acuáticos.

⁴ <https://www.metropol.gov.co/area/Paginas/planeacion-estrategica/hechos-metropolitanos.aspx>





Importancia de su Declaración:

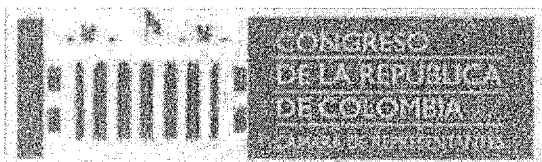
Teniendo presente que la cuenca del Río Aburrá tiene un soporte normativo que permite ser fortalecido bajo la figura de su declaración como sujeto de derechos, es importante mencionar que este proceso involucra las entidades públicas locales y regionales y las comunidades en la gestión del Río Aburrá, como se propone con su declaración como sujeto de derechos, se fortalece la participación comunitaria y se promueve una gobernanza más inclusiva y transparente del agua.

Desde el Concejo del Distrito de Medellín y la Asamblea de Antioquia se han realizado diversas sesiones con el objetivo de analizar y evaluar cuáles han sido las acciones de atención del Río Aburrá acorde a las competencias de las diferentes entidades. El 5 de Julio de 2024 se realizó una sesión conjunta entre ambas instancias con el tema “El estado actual del canal río Medellín y sus expectativas frente al cambio climático”, con algunas conclusiones:

- **Falta de Mantenimiento y Responsabilidad:** En los últimos tres años, el río no ha recibido ninguna intervención significativa. Se han identificado 84 puntos críticos, pero las responsabilidades se han transferido entre entidades sin encontrar una solución efectiva.
- **Intervención del Metro de Medellín:** La entidad ha asumido la responsabilidad de atender varios puntos críticos, invirtiendo más de \$28,000 millones de su propio presupuesto para evitar comprometer la estabilidad de su vía férrea y prevenir emergencias.
- **Insuficiencia de Recursos Financieros:** La intervención adecuada del río costaría alrededor de \$200,000 millones. Solo las obras de recuperación del río tienen un costo aproximado de \$95,000 millones.
- **Propuestas para solucionar el problema:** necesidad de articular las competencias y responsabilidades de las entidades, fortalecer los esquemas de financiación y el cumplimiento de las responsabilidades en la atención del río.

Estas conclusiones reflejan la necesidad de una acción coordinada y la asignación de recursos suficientes para abordar los problemas del Río Aburrá y prevenir futuras emergencias.





Igualmente, por iniciativa de la Senadora Paola Holguín Moreno y el Representante Juan Espinal se elevó una solicitud a concejos municipales de los municipios de la zona de influencia de la Cuenca y la Asamblea de Antioquia con el objetivo de presentar la iniciativa de la declaración del Río Aburrá como sujeto de derechos, donde se presenta la integralidad del articulado y los alcances del Proyecto de Ley.

Las sesiones realizadas fueron las siguientes:

Concejo municipal	Fecha
Municipio de Caldas	27 de junio 2024
Municipio de La Estrella	28 de Junio 2024
Municipio de Envigado	9 de julio 2024
Municipio de Bello	10 de julio 2024
Municipio de Girardota	11 de julio 2024
Municipio de Medellín	12 de julio 2024
Asamblea de Antioquia	19 de julio 2024
ANDI	05 de agosto 2024

Dentro del ejercicio de diálogo se recibieron los siguientes aportes al Proyecto de Ley:

- El Proyecto de Ley es un acierto para fortalecer las acciones que buscan proteger la cuenca del Río Aburrá, permitiendo la articulación institucional, integración de recursos y obligatoriedad.
- El Alto de San Miguel debe ser un ecoparque para desarrollar acciones que permitan su disfrute y protección.
- El Río al ser sujeto de derechos y tener representación legal, pasará de ser analizado como un objeto y tendrá una vocería a través del COPRA para que se garanticen sus derechos y se ejecuten las acciones respectivas para su recuperación, protección y restauración.
- El COPRA no debe reemplazar el Consejo de Cuenca, deben ser complementarios, además es importante revisar que el COPRA tenga vocería de la sociedad civil o de las organizaciones sociales que trabajan por la protección del Río.
- Se debe conocer cuál es la relación del Proyecto de Ley con proyectos importantes como el Tren de Cercanías, como proyecto de la Promotora del



Ferrocarril de Antioquia, es fundamental que se prioricen intervenciones en el Río que permitan agilizar el licenciamos de esta obra.

- Se deben contemplar dentro de las fuentes de financiación opciones de compra de Bonos para el Río que puedan ser certificados como donación. Las donaciones podrán ser de personas naturales o jurídicas.
- El Proyecto de Ley debe ayudar a revisar los impactos de los proyectos estratégicos como es el caso de la PTAR del norte que se piensa ubicar en el municipio de Girardota y el estado actual del aula ambiental del Río ubicada en el municipio de Medellín.
- Es muy importante revisar cómo este instrumento se puede incorporar en los planes de desarrollo de los entes territoriales para que inviertan en el Río.
- Se debe buscar la manera de institucionalizar una Comisión Conjunta entre la Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Congreso de la República para hacer seguimiento a la aplicación del Proyecto de Ley.
- Es importante la vinculación de las universidades y sector académico para generar espacios permanentes de investigación.
- Muy importante que la Reglamentación del COPRA permita materializar la intencionalidad de la presente ley y que se definan estos y otros temas que se vayan identificando:
 - Asignación permanente de recursos por Río.
 - Estructurar un plan de acción por el Río.
 - Articulación para la formulación de proyectos estratégicos en fondos nacionales o internacionales.
 - Reforzar intervenciones en materia de autoridad ambiental con la participación de diversos actores.

Durante las diferentes sesiones se aclararon todas las dudas y se establecieron sistemas de seguimiento para poder aportar en la construcción y validación de las propuestas en el articulado y exposición de motivos del Proyecto de Ley.

Es importante mencionar que entre los temas de mayor interés fue la posibilidad de implementar bonos y mecanismos de participación ciudadana para aportar recursos en la gestión del Río Aburrá. Puede funcionar como una manera innovadora y participativa para involucrar a la comunidad en la recuperación y gestión del Río.

Este tipo de bono permitiría a los ciudadanos aportar recursos financieros a cambio de un reconocimiento simbólico, fomentando un sentido de pertenencia y responsabilidad hacia el medio ambiente.



Concejo municipal Bello



Concejo municipal Envigado



Concejo distrital Medellín



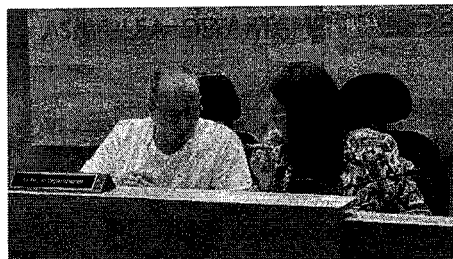
Concejo municipal Girardota



Concejo municipal La Estrella



Concejo municipal Caldas



Asamblea de Antioquia



ANDI

En este sentido, el objeto del Proyecto de Ley es garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuestan por la protección del medio ambiente, reconociendo al Río Aburrá como una entidad sujeta de derechos. Estableciendo un marco normativo que reconozca la importancia, su afectación ambiental y la responsabilidad del Estado y sus instituciones de protegerlo y de adoptar acciones afirmativas

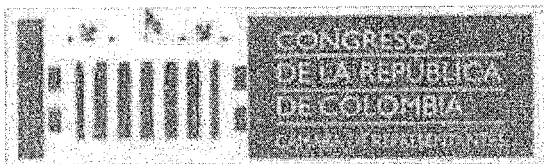
IX. MARCO NORMATIVO:

MARCO CONSTITUCIONAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

MARCO LEGAL:

LEY 99 DE 1993:

Título II del Ministerio del Medio Ambiente y del Sistema Nacional Ambiental.

Artículo 2: “El Ministerio del Medio Ambiente formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el Sistema Nacional Ambiental, SINA, que en esta Ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación”⁵

“Artículo 30. Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”⁶

Artículo 33. “...18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.”⁷ **LEY 388 DE 1997**

⁵ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem



Artículo 10: “Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del SINA, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la ley 99 de 1993 y el Código de los Recursos Naturales, tales como limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a aspectos exclusivamente ambientales.

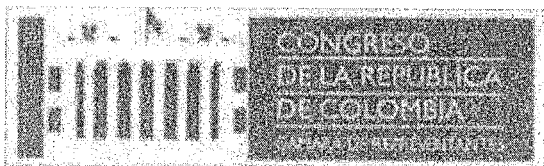
b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso, manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables...; las normas y directrices para el manejo de cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la Autoridad Ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.⁸

DECRETO 1729 DE 2002.

Artículo 8. Aprobación del plan. Los planes de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica común serán aprobados mediante acto administrativo por la respectiva comisión conjunta, en los demás casos, por la respectiva autoridad ambiental competente.

Artículo 17. Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos,

⁸ Ibidem, pág. 25



concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

También es importante mencionar que el Río Aburrá está categorizado como un hecho metropolitano según el Acuerdo Metropolitano 21 del 30 de octubre de 1995 desde su nacimiento en el Municipio de Caldas hasta el norte del Municipio de Barbosa y que además el acuerdo metropolitano 04 de 2014 establece los lineamientos para la intervención integral del Río Aburrá.⁹

Hechos Metropolitanos: Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Acuerdo 21 de 1995 reconoce la importancia del río como elemento estructurante del territorio.

Acuerdo 22 de 2013 al proyecto de diseño urbanístico conocido como Parques del Río Medellín.

Implica que se deben adelantar la gestión integral de los hechos metropolitanos a través de la formulación de planes, programas y proyectos encaminados hacia la generación de soluciones para elevar el nivel de vida de los habitantes

Acuerdo Metropolitano 03 de 2014:

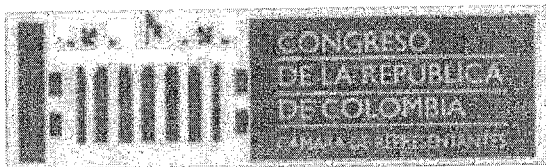
ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los siguientes lineamientos para la Intervención Integral del Río Aburrá- Medellín:

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los Municipios, sus Entidades adscritas y vinculadas y las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, con obligaciones funciones competencias en relación con el Río Aburrá-Medellín, ejecutarán las acciones que respecto al río Aburrá-Medellín y a su cauce.

Parágrafo 1. Anualmente, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Metropolitano, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, actualizará los estudios técnicos a que se refiere este artículo, cuyos resultados servirán como fundamento para que esta

⁹ Ibidem, pág. 26





Entidad, en su calidad de Autoridad Ambiental, defina las obras a ejecutar y determine los responsables de las mismas.

MARCO JURISPRUDENCIAL

Al respecto es importante mencionar y tener en cuenta la Sentencia T-622 de 2016, antecedente jurisprudencial en el que la máxima autoridad en materia Constitucional reconoce al río Atrato, su cuenca y afluentes como “una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado...”¹⁰

En esta misma providencia la Corte Constitucional hace referencia a la visión ecocéntrica tenida en cuenta para tomar este tipo de decisiones. Dicha visión, sostiene que “la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta. En consecuencia, **esta teoría concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados**”¹¹. (Subrayado fuera del texto original).

Además de la Sentencia antes citada, la Corte también ha resaltado la importancia de reconocer a la naturaleza y al medio ambiente como sujetos de derechos en las siguientes las sentencias:

Sentencia C - 632 de 2011:

“... la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados.”¹²

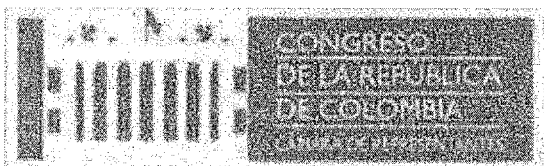
Sentencia T – 080 de 2015:

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

¹¹ Ibidem

¹² Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-632 de 2011. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-632-11.htm>





“... la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados...”¹³

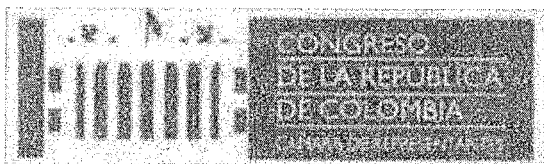
X. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 1. Objeto. Declárese el Río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.	Artículo 1. Objeto. Declárese el Río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.	Sin modificaciones
Artículo 2. Comité de Orientación y Protección del Río Aburrá - COPRA. Créase el Comité como el Representante Legal del Río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas que tengan relación con la	Artículo 2. Comité de Orientación y Protección del Río Aburrá - COPRA. Créase el Comité como el Representante Legal del Río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas que tengan relación con la	Ajustes de forma en el parágrafo 1

¹³ Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-080/15. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-080-15.htm>



cuenca y su fin será el de coordinar las diferentes acciones y su integración presupuestal. Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá expedirán las reglamentaciones técnicas correspondientes para materializar las funciones de que habla el presente artículo.	cuenca y su fin será el de coordinar las diferentes acciones y su integración presupuestal. Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá expedirán la reglamentación, conformación y sus funciones.	
Artículo 3. Presupuestos. Las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá, los municipios y el Distrito de Medellín que conforman su cuenca, podrán apropiar anualmente en sus presupuestos los recursos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente Ley.	Artículo 3. Presupuestos. Las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá y los entes territoriales, los municipios y el Distrito de Medellín que conforman su cuenca, podrán apropiar anualmente en sus presupuestos los recursos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente Ley.	Se ajusta el desglose de entidades participantes y se establece de manera general en “entes territoriales” para evitar la exclusión de quienes puedan apropiar recursos. Se ajusta la redacción para el esquema de presentación de informe. Se incluye parágrafo 4, con apertura a recibir otro tipo de aportes.



Vencido el correspondiente año fiscal se presentará un informe al COPRA que se crea por medio de esta Ley, en el cual se detallará la ejecución de los recursos presupuestados. Parágrafo 1: Las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, los Establecimientos Públicos y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que tengan relación con la cuenca, directa o indirectamente, podrán destinar partidas presupuestales para apoyar la financiación del objeto de la presente Ley. Parágrafo 2: Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá y demás entidades relacionadas de la presente Ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza	Vencido el correspondiente año fiscal, se presentará un informe donde se detallará la ejecución de los recursos presupuestados y recaudados. que se crea por medio de esta Ley, en el cual se detallará la ejecución de los recursos presupuestados. Parágrafo 1: Las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, los Establecimientos Públicos y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que tengan relación con la cuenca, directa o indirectamente, podrán destinar partidas presupuestales para apoyar la financiación del objeto de la presente Ley. Parágrafo 2: Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá y demás entidades relacionadas de la	
---	--	--



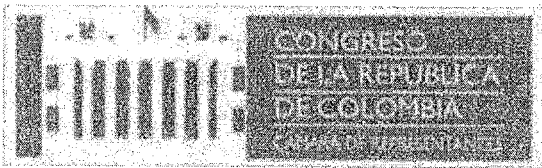
pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá, a través del Fondo para la Vida y Biodiversidad o cualquier fondo nacional creado para fines similares, destinar acciones y ejecutar proyectos con destinación específica en la cuenca del Río Aburrá y la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, donde nace el Río Aburrá – Medellín.

presente Ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá, a través del Fondo para la Vida y Biodiversidad o cualquier fondo nacional creado para fines similares, destinar acciones y ejecutar proyectos con destinación específica en la cuenca del Río Aburrá y la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, donde nace el Río Aburrá – Medellín.

Parágrafo 4. Se podrán recibir aportes de personas naturales o jurídicas del sector privado.



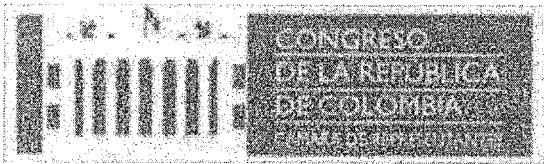
Artículo 4: Instrumentos de ordenación: Reconozcase el Plan de Ordenación de la Cuenca de Aburrá POMCA y los instrumentos de planificación y participación vigentes como marcos fundamentales para la gestión y desarrollo integral de la cuenca de Aburrá, garantizando la coherencia y complementariedad para intervenciones que promuevan su conservación, protección, restauración y mantenimiento, así como el reconocimiento y potencialidad de los servicios ecosistémicos y su articulación de esfuerzos para que coexisten los derechos del río y las personas	Artículo 4: Instrumentos de ordenación: Reconozcase el Plan de Ordenación de la Cuenca de Aburrá POMCA y los instrumentos de planificación y participación vigentes como marcos fundamentales para la gestión y desarrollo integral de la cuenca de Aburrá, garantizando la coherencia y complementariedad para intervenciones que promuevan su conservación, protección, restauración y mantenimiento, así como el reconocimiento y potencialidad de los servicios ecosistémicos y su articulación de esfuerzos para que coexisten los derechos del río y las personas	Sin modificaciones
	Artículo 5: Acciones de Socialización. El Comité de Orientación y Protección del Río Aburrá (COPRA), una vez conformado y en el proceso de	Artículo nuevo con inclusión de acciones de difusión y socialización del Proyecto de Ley



	reglamentación, desarrollará un plan integral de socialización y concientización sobre los alcances de la presente Ley con las comunidades y sector productivo de los 14 municipios de la zona de influencia de la cuenca. Igualmente, se realizará socialización con los medios de comunicación y el desarrollo de informes periódicos sobre los avances e iniciativas más representativas sobre la cuenca.	
Artículo 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 5– 6. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.	Modificación de numeración

VI. IMPACTO FISCAL

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta Ley simplemente autoriza al Gobierno Nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.



VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

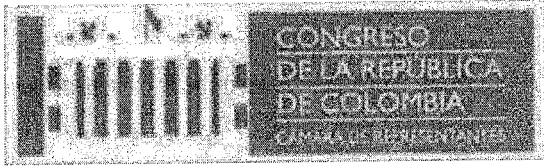
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicito a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar curso al Segundo Debate del Proyecto de Ley

Vladimir Olaya Mancipe
Edo Casanare





PROYECTO DE LEY No. 416 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RÍO ABURRÁ SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Declárese el Río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Artículo 2. Comité de Orientación y Protección del Río Aburrá - COPRA. Créase el Comité como el Representante Legal del Río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas que tengan relación con la cuenca y su fin será el de coordinar las diferentes acciones y su integración presupuestal.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá expedirán la reglamentación, conformación y sus funciones.

Artículo 3. Presupuestos. Las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá y los entes territoriales, los municipios y el Distrito de Medellín que conforman su cuenca, podrán apropiar anualmente en sus presupuestos los recursos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Vencido el correspondiente año fiscal, se presentará un informe al COPRA donde se detallará la ejecución de los recursos presupuestados y recaudados.

Parágrafo 1: Las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, los Establecimientos Públicos y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que tengan relación con la cuenca, directa o indirectamente, podrán destinar partidas presupuestales para apoyar la financiación del objeto de la presente Ley.

Bogotá: Cra 7 # 8-68

Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536



edinson.olaya@camara.gov.co



@vladimir_olaya



@Vladimir_Olaya_Mancipe



Vladimir Olaya

Parágrafo 2: Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá y demás entidades relacionadas de la presente Ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.

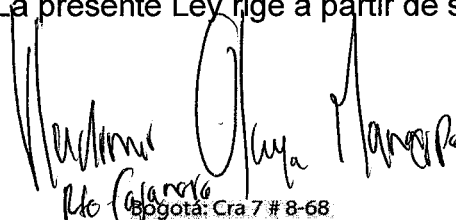
Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá, a través del Fondo para la Vida y Biodiversidad o cualquier fondo nacional creado para fines similares, destinar acciones y ejecutar proyectos con destinación específica en la cuenca del Río Aburrá y la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, donde nace el Río Aburrá – Medellín.

Parágrafo 4. Se podrán recibir aportes de personas naturales o jurídicas del sector privado.

Artículo 4: Instrumentos de ordenación: Reconozcase el Plan de Ordenación de la Cuenca de Aburrá POMCA y los instrumentos de planificación y participación vigentes como marcos fundamentales para la gestión y desarrollo integral de la cuenca de Aburrá, garantizando la coherencia y complementariedad para intervenciones que promuevan su conservación, protección, restauración y mantenimiento, así como el reconocimiento y potencialidad de los servicios ecosistémicos y su articulación de esfuerzos para que coexisten los derechos del río y las personas.

Artículo 5: Acciones de Socialización. El Comité de Orientación y Protección del Río Aburrá (COPRA), una vez conformado y en el proceso de reglamentación, desarrollará un plan integral de socialización y concientización sobre los alcances de la presente Ley con las comunidades y sector productivo de los 14 municipios de la zona de influencia de la cuenca. Igualmente, se realizará socialización con los medios de comunicación y el desarrollo de informes periódicos sobre los avances e iniciativas más representativas sobre la cuenca.

Artículo 6. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.



Vladimir Olaya Mancipe
Bogotá: Cra 7 # 8-68

Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536



edinson.olaya@camara.gov.co



@vladimir_olaya



@Vladimir_Olaya_Mancipe



Vladimir Olaya

